



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-015/2022 E IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ATRIBUIBLES AL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

Victoria de Durango, Durango, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

### ANTECEDENTES

Esta Autoridad estima necesario que, con la finalidad de plasmar una narrativa más clara y precisa en la descripción de los Antecedentes, lo conveniente es describir éstos de forma separada de cada uno de los Procedimientos que se estudian y que se acumularon para su análisis en conjunto, para lo cual, en cada rubro que se aborda se seguirá un orden cronológico, es decir, en primer término, se abordará con el que primero en tiempo a su presentación, y así sucesivamente.

De tal suerte que, de los escritos iniciales de denuncia que dieron origen a los presentes Procedimientos Especiales Sancionadores, así como de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

#### I. PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIA.

##### 1. Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-015/2022

Con fecha diez de febrero del año dos mil veintidós<sup>1</sup>, el representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Durango, un escrito de queja en contra del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal como precandidato único del Partido Revolucionario Institucional y del propio partido, atribuyéndoles lo siguiente:

- Violaciones a las reglas de precampaña en materia de propaganda político-electoral, y;
- Actos anticipados de campaña.

**1.1. Solicitud expresa de medidas cautelares.** Por lo que respecta a este punto se debe decir que, en la referida denuncia, la parte quejosa, solicitó la adopción de medidas cautelares, las cuales realizó en los siguientes términos:

*"MEDIDAS CAUTELARES*

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

*En razón de que, el C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL Y ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS han vulnerado las reglas de precampaña, y han realizado actos anticipados de campaña, vulnerando los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, imparcialidad y neutralidad solicito el URGENTE dictado de medidas cautelares, en tanto se emite la resolución de fondo de que:*

- a) *Se suspenda de inmediato los hechos denunciados.*
- b) *Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral."*

## 2. Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-016/2022

Con fecha diez de febrero, el representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Durango, un escrito de queja en contra del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal como precandidato único del Partido Revolucionario Institucional y la coalición "Va por Durango", integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, atribuyéndoles:

- Actos anticipados de campaña.

**2.1 Solicitud expresa de medidas cautelares.** Por lo que respecta a este punto se debe decir que, en la referida denuncia, la parte quejosa, solicitó la adopción de medidas cautelares, las cuales realizó en los siguientes términos:

*"En razón de que, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y el Partido Revolucionario Institucional, han vulnerado las reglas de precampaña y han realizado actos anticipados de campaña, violando los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, solicito el URGENTE dictado de medidas cautelares, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:*

- a) *Se suspendan de inmediato los hechos denunciados.*
- b) *Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral."*

## II. RADICACIÓN.

1. En atención con lo anterior, con fecha diez de febrero, la Secretaría del Consejo dictó Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-015/2022**; a la queja presentada por la representación del partido MORENA, por presuntas "MULTIPLES VIOLACIONES A LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO".

Adicionalmente, se acordó lo siguiente:

- Requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a efecto de que, certificara la existencia y contenido de los links de internet aportados como prueba;
- Que se informara a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por medio de su presidencia, la solicitud del quejoso de medidas cautelares;



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

- Se reservó la admisión del procedimiento, hasta agotar la investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

2. De igual manera, con fecha diez de febrero, la Secretaría del Consejo dictó Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-016/2022**; a la queja presentada por la representación del partido MORENA, por supuestos "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA".

En el mismo proveído se acordó lo siguiente:

- Requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a efecto de que, certificara la existencia y contenido de los links de internet aportados como prueba;
- Requerimiento a la Dirección de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, para la remisión del acta de Oficialía Electoral INE/DS/OE/18/2022
- Que se informara a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por medio de su presidencia, la solicitud del quejoso de medidas cautelares;
- Se reservó la admisión del procedimiento, hasta agotar la investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

### III. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

En atención al Acuerdo referido en el numeral anterior, la Secretaría de este Instituto, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar, dentro del expediente IEPC-SC-PES-015/2022:

#### 1. Requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

- Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha once de febrero, número **IEPC/OE-SC-019/2022**, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de los links de internet, presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.

En esa misma tesitura, la Secretaría acordó las siguientes diligencias, en la etapa de investigación preliminar, dentro del expediente IEPC-SC-PES-016/2022:

#### 1. Requerimientos a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

- a) Mediante oficio sin número, remite el Acta de Oficialía Electoral de fecha once de febrero, número IEPC/OE-SC-018/2022, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de los links de internet, presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

- b) Mediante oficio sin número, remite el Acta de Oficialía Electoral de fecha once de febrero, número IEPC/OE-SC-022/2022, el Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó de manera exhaustiva y pormenorizada el contenido de los links de internet del instrumento notarial, presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.

**2. Requerimiento a la Dirección de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral**

- a) Mediante la comunicación procesal, vía correo electrónico por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, se recibió con fecha del doce de febrero, la documentación de la Dirección de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, referente a las constancias del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/19/2022, correspondiente al expediente INE/DS/OE/18/2022.
- b) Mediante oficio de número INE/DS/DOE/2/2022, la dirección de Oficialía Electoral, remite las constancias originales del acta circunstanciada "INE/DS/OE/CIRC/19/2022", correspondiente a la certificación de diversas ligas de internet, así como copia simple de la documentación relacionada con el expediente INE/DS/OE/18/2022 y un medio magnético (DVD-R)

**3. Requerimiento a Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.**

- a) Mediante oficio de fecha siete de marzo, con clave alfanumérica IEPC/SE/ST/21/2022, el Secretario Técnico, informó a la Secretaría, el método de selección interna en el Partido Revolucionario Institucional, para la contienda a la gubernatura del estado, así como el convenio de la coalición electoral en donde se suscriben los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y, a su vez, remitió copia certificada de la documentación de cuenta.
- b) Mediante oficio de fecha cinco de marzo, con clave alfanumérica IEPC/ST/026/2022, el Secretario Técnico informó la dirección del domicilio del ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en la ciudad de Durango, Durango.
- c) Mediante oficio de fecha trece de marzo, con clave alfanumérica IEPC/ST/28/2022, el Secretario Técnico remitió el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica IEPC/CG32/2022, donde se resolvió el registro del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal como candidato a la gubernatura del estado de Durango, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

**IV. ACUMULACIÓN.**

Una vez que, derivado del estudio de las constancias de los expedientes IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022, con fecha del veintiuno de febrero, se acordó su acumulación, toda vez que, al existir conexidad en la causa y los actos controvertidos son de la misma conducta, lo conducente es el estudio de ambos procedimientos en su conjunto.



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

#### V. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Con fecha catorce de marzo, se dictó Acuerdo, mediante el cual, se tuvo por recibido el escrito de contestación de requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dándolo por cumplido en tiempo y forma, ordenándose glosar las constancias al presente expediente.

Por otra parte, se determinó que se contaba con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 386, numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Asimismo, se acordó la elaboración y remisión del Proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares, respectivo, a efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, se encontrara en posibilidades para analizar su procedencia.

#### VI. REMISIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Con fecha dieciséis de marzo, la Secretaria del Consejo General, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de su Presidencia, el presente Proyecto de Acuerdo, respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por el Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de someterse a consideración de ese órgano colegiado en términos de la Jurisprudencia 7/2012, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**<sup>2</sup>, y;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, es competente para conocer y en su caso dictar las medidas cautelares por las conductas de que trata el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, numeral 1, fracción II y 386, numeral 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 24, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior es así, en razón de que la denunciante, en su escrito inicial solicitó expresamente la adopción de medidas cautelares, mismas que constituyen el medio a través del cual puede hacer cesar los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidos en la ley, hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva.

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2012&tpoBusqueda=S&sWord=7/2012>



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** Ahora bien, el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, establece en su artículo 24 que, las solicitudes de medidas cautelares deberán de cumplir con determinados requisitos, a saber:

- a) Presentarse por escrito ante la Secretaría y estar relacionada con una queja o denuncia;
- b) Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e
- c) Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

En ese sentido, se tiene que la denunciante presentó su escrito de queja, en el que se identifica el acto que pudiera constituir infracción, y las medidas cautelares solicitadas con las cuales se pretenda hacer cesar el mismo.

Adicionalmente, *mutatis mutandis*, resulta aplicable el contenido de la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR<sup>3</sup>**, por tanto, queda claro que, lo que persigue la denunciante, con la adopción de medidas cautelares, es que, se suspendan los actos denunciados, consistentes en el retiro de las publicaciones en internet a favor del ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal; de ahí que, respecto de ello pudiese actualizarse infracciones al artículo 385, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Durango.

En consecuencia, se considera que se debe estudiar la solicitud planteada por la parte denunciante, respecto a la imposición, en su caso, de la medida cautelar invocada.

**TERCERO. Marco normativo.**

**Artículo 385, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:**

*“Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del consejo general instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley;*
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.”*

**Artículo 386, numeral 3, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

*“3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord=3/2000>



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

(...)"

**Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango:**

**Artículo 4, numeral 2.**

"2. La implementación de medidas cautelares dentro de los procedimientos regulados en este Reglamento, tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral."

**Artículo 6, numeral 2, inciso c).**

"2. Los Órganos del Instituto conocerán:

I. A nivel central:

(...)

c) El procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

(...)"

**Artículo 8, numeral 1, fracción II.**

"1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

"II. Dictar medidas cautelares a propuesta de la Secretaría

(...)"

**Artículo 9, numeral 1, fracción V.**

"1. Son atribuciones de la Secretaría:

(...)

V. Proponer a la Comisión, mediante un proyecto de acuerdo, que resuelva sobre el dictado de medidas cautelares.



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

(...)"

**Artículo 23, numerales 1 y 2.**

*"1. Serán medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales que determine la Comisión, a petición del denunciante o a propuesta de la Secretaría, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley, hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva.*

*2. Por daños irreparables se entenderán aquéllos que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran."*

**CUARTO. Hechos denunciados.**

De un análisis al escrito de denuncia correspondiente al expediente con clave alfanumérica IEPC-SC-PES-015/2022, se advierte que la parte quejosa señala expresamente lo siguiente:

*"Así mismo existe una transgresión a la norma Electoral Local que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Durango en su artículo 176, numeral III quien nos dice que **la propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido**, por lo que resulta evidente la violación a la norma Electoral al no ver en ninguna de las publicaciones de manera expresa la calidad con la que está conteniendo el C. Esteban Villegas Villarreal a la candidatura por la Gubernatura.*

*Claramente constituye a un acto anticipado de campaña, pues el dirigente de este partido y la precandidata publicitan información tendiente a la etapa de las campañas electorales, en ese sentido, publicidad como esta, conlleva una clara ventaja para el partido político del PRI y frente a las demás personas en calidad de precandidatura en esta contienda con fines de posicionamiento electoral, incentivando votos a su favor, lo cual trasciende a la ciudadanía por difundirse por medio de publicaciones que se encuentran a la vista de la ciudadanía.*

*En consecuencia, el precandidato del PRI, ventajosamente y engañosamente se está posicionando de manera anticipada frente al resto de los contendientes, con la publicidad de imágenes y videos que no cumplen con los requisitos de Ley, y que claramente constituyen actos anticipados de precampaña, por tanto, el mencionado precandidato debe ser sancionado por tratarse de una elección Local, junto con el dirigente del PRI por culpa in vigilando.*

*En las imágenes evidenciadas con antelación se aprecia claramente que el C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL vulnera las reglas de precampaña al haber publicitado indebidamente para posicionarse frente al electorado de manera anticipada, **al dirigir sus publicaciones al público en general y no al grupo de militantes y simpatizantes al que representa.**"*





ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

Ahora bien, en el escrito de denuncia presentada y signada como el expediente de número IEPC-SC-PES-016/2022, la parte quejosa medularmente manifiesta lo siguiente:

*“El C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, ha incurrido en actos anticipados de campaña porque, en su calidad de precandidato de la coalición “Va por Durango” con las publicaciones denunciadas se ha posicionado frente al electorado, ostentando como abanderado a la Gubernatura del Estado de Durango, agradeciendo no sólo a los simpatizantes y militantes sino a la ciudadanía de Durango en general, utilizando las siguientes frases: **“nos fortalecerá para construir el Durango que nuestra gente necesita. ¡Va por Durango!”**; **“un mejor futuro para nuestro estado”**; **“seguir construyendo en unidad para beneficio de las familias duranguenses”**; **“el bienestar de las familiares duranguenses siempre será prioridad”** y, demás expresiones que buscan posicionarse frente al electorado del estado de Durango, **omitiendo que su periodo de precampaña concluyó el pasado 25 de enero de 2022.**”*

*Es decir, pretende evadir el cumplimiento que regula su actuación a través de las supuestas contestaciones que ha expresado a distintas publicaciones difundidas en las redes sociales mencionadas.*

*Pues a pesar de que las mismas no cumplen con los parámetros antes mencionados, es decir, no se encuentran dirigidas a la militancia sino a la ciudadanía en general, al dar contestación pretende posicionarse mediante el aprovechamiento del número de visualizaciones y suscriptores de las cuentas en donde se originan tales mensajes.*

(...)

*En consecuencia, de los elementos que componen los mensajes contenidos en las publicaciones denunciadas, la autoridad debe analizar el llamamiento implícito al voto por el ciudadano y los partidos involucrados ya que, busca posicionarlo frente al electorado del estado de Durango, ya que sus mensajes no van dirigidos a la militancia, simpatizantes de dichos partidos.”*

#### QUINTO. Pruebas.

##### 1. Pruebas dentro del expediente IEPC-SC-PES-015/2022

##### a) Pruebas aportadas por el denunciante.

En el contenido de la denuncia, para acreditar dichos alcances, la parte quejosa ofreció lo siguiente:

- **TÉCNICA.** – Consistente en tres (3) ligas de internet, donde se pueden apreciar, diversas publicaciones en la cuenta de red social Facebook a nombre de “Esteban Alejandro Villegas Villarreal”.



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

**b) Pruebas recabadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango:**

- Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-019/2022, mediante la cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de los links de internet, presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.

**2. Pruebas dentro del expediente IEPC-SC-PES-016/2022**

**a) Pruebas aportadas por el denunciante.**

En el contenido de la denuncia, para acreditar dichos alcances, la parte quejosa ofreció lo siguiente:

- **TÉCNICA.** – Consistente en cincuenta y cuatro (54) ligas de internet, donde se pueden apreciar diversas publicaciones y notas periodísticas en redes sociales como Facebook y Twitter.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en instrumento notarial que contiene la certificación de la existencia y contenido de treinta y un (31) ligas de internet, donde se pueden apreciar diversas publicaciones de redes sociales como Facebook y

**b) Pruebas recabadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango:**

- Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-018/2022, mediante la cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de los links de internet, presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.
- Oficio de clave alfanumérica IEPC/ST/21/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remite copias certificadas de: el Convenio de Coalición Electoral que suscriben los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular a la Gubernatura del Estado, dentro del proceso electoral 2021-2022, y el método de selección de la candidatura a gobernador del estado de Durango, por el Partido Revolucionario Institucional.
- Oficio de número INE/DS/DOE/2/2022, mediante el cual la Directora de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, remite copia del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/19/2022 y documentación relacionada con el expediente INE/DS/OE/18/2022.
- Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-022/2022, mediante la cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó de manera minuciosa y



pormenorizada del contenido de los links de internet, presentados por la parte quejosa en instrumento notarial.

- Oficio de clave alfanumérica IEPC/ST/26/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informa el domicilio del ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal.
- Oficio de clave alfanumérica IEPC/ST/28/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remite copia certificada del acuerdo IEPC/CG32/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

#### SEXTO. Existencia de las ligas de internet denunciadas.

Ahora bien, es de destacar que, en el escrito de queja del procedimiento IEPC-SC-PES-015/2022, se aportaron las siguientes ligas de internet como prueba técnica:

- [https://www.facebook.com/evillegasv/videos/323005479705523/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO5\\_GK0T-GK1C](https://www.facebook.com/evillegasv/videos/323005479705523/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO5_GK0T-GK1C)
- <https://facebook.com/1920848961545049/posts/2709503099346294/?d=n>
- <https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2710200492609888/?d=n>

A su vez, se solicita la adopción de medidas cautelares, para suspender de inmediato las publicaciones de mérito.

En esa misma tesitura, en el escrito de queja del procedimiento signado inicialmente con clave alfanumérica IEPC-SC-PES-016/2022, la parte quejosa solicita de manera expresa lo siguiente:

*"Y, por ende, se proceda al inmediato retiro de la propaganda denunciada, en los medios en que haya realizado su difusión, en las redes sociales de Facebook, Twitter y medios de comunicaciones donde se realizan actos anticipados de campaña; mencionado precandidato identificadas en las siguientes ligas:*

- <https://www.facebook.com/PRloficial/posts/4923151194428872>
- <https://www.facebook.com/PRloficial/posts/4923151194428872>
- [https://twitter.com/PRl\\_Nacional/status/1486404556133126152](https://twitter.com/PRl_Nacional/status/1486404556133126152)
- <https://twitter.com/EVillegasV/status/1486367026180333571>
- <https://twitter.com/EVillegasV/status/1486544563900608512?cxt=HHwWoMCrofSZoqEpAAAA>
- <https://www.elsoldedurango.com.mx/local/esteban-villegas-el-precandidato-de-la-alianza-va-por-durango-a-la-gubernatura-de-durango-7780859.html>
- <https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica/>
- <https://www.facebook.com/536590770116495/posts/1328249540950610/?d=n>



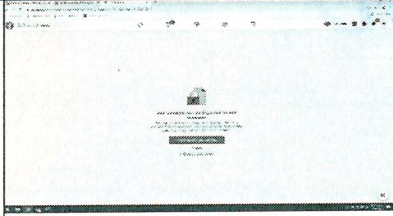
ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

- <https://www.facebook.com/DurangoPRD.mx/photos/a.582434472198791/1328246117617619>
- <https://twitter.com/EnVivoDgo/status/1486240592623460356>
- <https://twitter.com/EVillegasV/status/1486551540609392648?cxt=HHwWkICp5Y CwpaEpAAAA>
- <https://twitter.com/EVillegasV/status/1486544563900608512?cxt=HHwWgMCrof SZoqEpAAAA>
- <https://twitter.com/EVillegasV/status/1486485644587249666?cxt=HHwWhMC5la 20h6EpAAAA>
- <https://twitter.com/EVillegasV/status/1486485244672831488?cxt=HHwWgMCryY mdh6EpAAAA>
- [https://twitter.com/CDE\\_PRI\\_Durango/status/1486457780928188422?cxt=HHw WjMC43bze-qApAAAA](https://twitter.com/CDE_PRI_Durango/status/1486457780928188422?cxt=HHw WjMC43bze-qApAAAA)
- <https://twitter.com/EVillegasV/status/1489327912482480130?s=20&t=JU85rDGp D-w2NFXPTjfdUw>
- <https://twitter.com/EVillegasV/status/1486892587302592515>
- <https://fb.watch/b2ykggxKbm/>
- [https://www.instagram.com/p/CZiUVdzJvgW/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CZiUVdzJvgW/?utm_medium=copy_link)
- <https://twitter.com/evillegasv/status/1491128251187888129?s=2>
- <https://fb.watch/b2xX1LzW3E/>
- <https://www.facebook.com/246251215410203/posts/4865146496853962/>
- <https://www.facebook.com/246251215410203/posts/4861817220520223/>
- <https://www.facebook.com/246251215410203/posts/4865199044415374/>

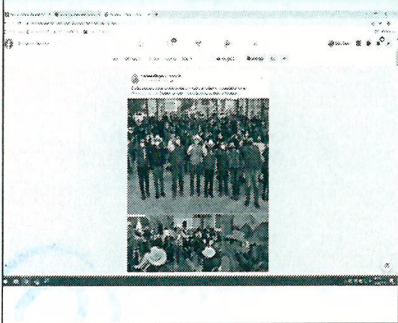
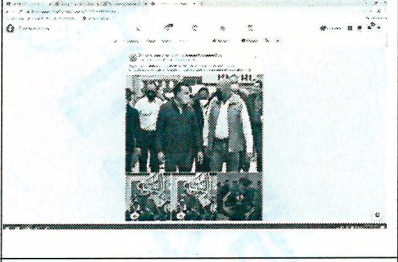
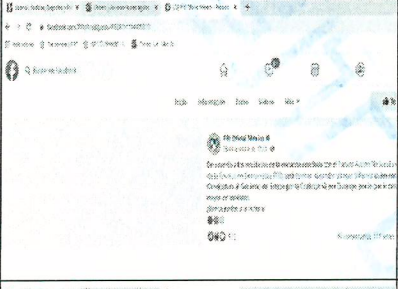
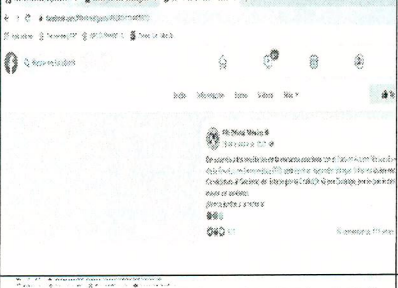

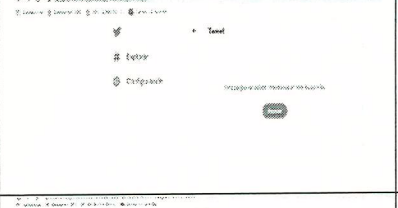

Una vez sentado lo anterior, conviene precisar que, según se desprende las Actas de Oficialía Electoral: IEPC/OE-SC-018/2022, IEPC/OE-SC-019/2022 e IEPC/OE-SC-022/2022; practicadas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto se cuentan con elementos para establecer la existencia de diecisiete publicaciones, como hechos denunciados por la parte quejosa del presente procedimiento.

	Liga de internet	Resultado	Descripción	Acta de Oficialía Electoral
1.	<a href="https://www.facebook.com/evillegasv/videos/323005479705523/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C">https://www.facebook.com/evillegasv/videos/323005479705523/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C</a>		No encontrado	IEPC/OE-SC-019/2022

ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

	Liga de internet	Resultado	Descripción	Acta de Oficialía Electoral
2	<a href="https://facebook.com/1920848961545049/posts/2709503099346294/?d=n">https://facebook.com/1920848961545049/posts/2709503099346294/?d=n</a>		Publicación en red social Facebook de la cuenta "Esteban Villegas Villarreal"	IEPC/OE-SC-019/2022
3	<a href="https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2710200492609888/?d=n">https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2710200492609888/?d=n</a>		Publicación en red social Facebook de la cuenta "Esteban Villegas Villarreal"	IEPC/OE-SC-019/2022
4	<a href="https://www.facebook.com/PRIoficial/posts/4923151194428872">https://www.facebook.com/PRIoficial/posts/4923151194428872</a>		Publicación de red social Facebook de la cuenta "PRI Oficial México"	IEPC/OE-SC-018/2022
5.	<a href="https://www.facebook.com/PRIoficial/posts/4923151194428872">https://www.facebook.com/PRIoficial/posts/4923151194428872</a>		Publicación de red social Facebook de la cuenta "PRI Oficial México"	IEPC/OE-SC-018/2022
6.	<a href="https://twitter.com/PRI_Nacional/status/1486404556133126152">https://twitter.com/PRI_Nacional/status/1486404556133126152</a>		Publicación en la red social Twitter de la cuenta "PRI"	IEPC/OE-SC-022/2022
7.	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1486367026180333571">https://twitter.com/EVillegasV/status/1486367026180333571</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-022/2022
8.	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1486544563900608512?cxt=HHwWomCrofsZoqEpAAA">https://twitter.com/EVillegasV/status/1486544563900608512?cxt=HHwWomCrofsZoqEpAAA</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-022/2022



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

	Liga de internet	Resultado	Descripción	Acta de Oficialía Electoral
9.	<a href="https://www.elsoldedurango.com.mx/local/esteban-villegas-el-precandidato-de-la-alianza-va-por-durango-a-la-gubernatura-de-durango-7780859.html">https://www.elsoldedurango.com.mx/local/esteban-villegas-el-precandidato-de-la-alianza-va-por-durango-a-la-gubernatura-de-durango-7780859.html</a>		Nota periodística	IEPC/OE-SC-018/2022
10.	<a href="https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica/">https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica/</a>		Perfil de red social Facebook de la cuenta "Partido de la Revolución Democrática PRD"	IEPC/OE-SC-022/2022
11.	<a href="https://www.facebook.com/536590770116495/posts/1328249540950610/?d=n">https://www.facebook.com/536590770116495/posts/1328249540950610/?d=n</a>		Publicación de red social Facebook de la cuenta "PRD Durango"	IEPC/OE-SC-022/2022
12.	<a href="https://www.facebook.com/DurangoPRD.mx/photos/a.582434472198791/1328246117617619">https://www.facebook.com/DurangoPRD.mx/photos/a.582434472198791/1328246117617619</a>		Imagen de documento	IEPC/OE-SC-022/2022
13.	<a href="https://twitter.com/EnVivoDgo/status/1486240592623460356">https://twitter.com/EnVivoDgo/status/1486240592623460356</a>		Publicación de red social Twitter de la cuenta "En Vivo Durango"	IEPC/OE-SC-022/2022
14.	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1486551540609392648?cxt=HHwWkiCp5YCwpaEpAAA">https://twitter.com/EVillegasV/status/1486551540609392648?cxt=HHwWkiCp5YCwpaEpAAA</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-018/2022
15.	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1486544563900608512?cxt=HHwWgMCrofSZoqEpAAA">https://twitter.com/EVillegasV/status/1486544563900608512?cxt=HHwWgMCrofSZoqEpAAA</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-022/2022
16.	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1486485644587249666?cxt=HHwWhMC5la20h6EpAAA">https://twitter.com/EVillegasV/status/1486485644587249666?cxt=HHwWhMC5la20h6EpAAA</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-022/2022


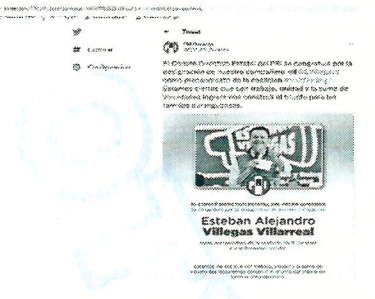








COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

	Liga de internet	Resultado	Descripción	Acta de Oficialía Electoral
17.	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1486485244672831488?cxt=HHwWgMCryYmdh6EpAAA">https://twitter.com/EVillegasV/status/1486485244672831488?cxt=HHwWgMCryYmdh6EpAAA</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-022/2022
18.	<a href="https://twitter.com/CDE_PRI_Durango/status/1486457780928188422?cxt=HHwWjMC43bze-qApAAAA">https://twitter.com/CDE_PRI_Durango/status/1486457780928188422?cxt=HHwWjMC43bze-qApAAAA</a>		Publicación de red social Twitter de la cuenta "PRI Durango"	IEPC/OE-SC-018/2022
19.	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1489327912482480130?s=20&amp;t=JU85rDGpD-w2NFXPTjfdUw">https://twitter.com/EVillegasV/status/1489327912482480130?s=20&amp;t=JU85rDGpD-w2NFXPTjfdUw</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-022/2022
20.	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1486892587302592515">https://twitter.com/EVillegasV/status/1486892587302592515</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-022/2022
21.	<a href="https://fb.watch/b2ykgqxKbm/">https://fb.watch/b2ykgqxKbm/</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-018/2022
22.	<a href="https://www.instagram.com/p/CZiUVdzJvqW/?utm_medium=copy_link">https://www.instagram.com/p/CZiUVdzJvqW/?utm_medium=copy_link</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-022/2022
23.	<a href="https://twitter.com/evillegasv/status/1491128251187888129?s=2">https://twitter.com/evillegasv/status/1491128251187888129?s=2</a>		No encontrada	IEPC/OE-SC-022/2022
24.	<a href="https://fb.watch/b2xX1LzW3E/">https://fb.watch/b2xX1LzW3E/</a>		Publicación de un video de un minutos con treinta y seis segundos (1:36)	IEPC/OE-SC-018/2022



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

	Liga de internet	Resultado	Descripción	Acta de Oficialía Electoral
25	<a href="https://www.facebook.com/246251215410203/posts/4865146496853962/">https://www.facebook.com/246251215410203/posts/4865146496853962/</a>		Publicación de red social Facebook de la cuenta "PRI Durango"	IEPC/OE-SC-022/2022
26	<a href="https://www.facebook.com/246251215410203/posts/4861817220520223/">https://www.facebook.com/246251215410203/posts/4861817220520223/</a>		Publicación de red social Facebook de la cuenta "PRI Durango"	IEPC/OE-SC-022/2022
27	<a href="https://www.facebook.com/246251215410203/posts/4856199044415374/">https://www.facebook.com/246251215410203/posts/4856199044415374/</a>		Perfil de red social Facebook de la cuenta "PRI Durango"	IEPC/OE-SC-022/2022

Cabe precisar que, si bien es cierto, la parte quejosa aportó un mayor número de ligas de Internet, únicamente se pronuncia en la solicitud de medidas cautelares sobre las ligas de internet mencionadas en la tabla que antecede.

**SÉPTIMO. Análisis de las medidas cautelares solicitadas.** Una vez que se acredita la existencia de los hechos denunciados motivo de la denuncia y los cuales fueron verificados en ejercicio de la Función de Oficialía Electoral; lo procedente es que, esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si en apariencia del buen derecho, resulta pertinente, o no, la necesidad de adoptar alguna medida cautelar; en ese tenor se deben tomar en consideración que las medidas cautelares que son establecidas por el legislador en esta materia, establecen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral

Por ello, una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, bajo la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.





ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

1. Propaganda político-electoral.

En lo que respecta al contenido de la primera queja presentada por la persona quejosa, se denuncian presuntas violaciones a las reglas de precampaña en materia de propaganda político electoral; para ello, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece en el artículo 176, numeral 1, fracción III lo siguiente:

*“ARTÍCULO 176.-*

*1. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*III. Propaganda de precampaña: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido; (...)”*

Por lo anterior, es notorio que el periodo de las precampañas tiene como objetivo que los partidos políticos, en el marco de los procesos de selección interna, den a conocer a sus militantes, simpatizantes o a la ciudadanía con derecho a participar en el mismo.

Ahora bien, es relevante mencionar que, de las tres ligas de internet que el denunciante ofrece como prueba, solo se pudo constatar la existencia de dos de ellas, donde utilizan las siguientes expresiones:

- “los priistas” y
- “nuestro partido”;

Mismas de las que se puede concluir que, en el contenido de los mensajes emitidos en dichas publicaciones, son dirigidos únicamente al partido político al que el denunciado pertenece.

En relación con lo anterior, desde un análisis preliminar, se evidencia que, de las publicaciones encontradas, cuenta con elementos que los identifica como aplicables para la etapa de la precampaña, tal y como coincide con algunas de las leyendas que presentan.



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

2. Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**

**ARTÍCULO 63.-** Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Los tiempos de campañas no deberán exceder de sesenta días, la ley fijará su duración; las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**

**ARTÍCULO 3.-**

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

**ARTÍCULO 191.-**

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**ARTÍCULO 362.-**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

1. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter local.



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

De igual manera, en la legislación local se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

En ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>4</sup>

- a) Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b) Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c) Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Ahora bien, el denunciante presenta diversas ligas de internet relacionadas como presuntos actos anticipados de campaña; de las mencionadas en los apartados de las solicitudes de medidas cautelares, se pudo constatar la existencia de solo quince de ellas, donde se encontraron publicaciones en redes sociales de Facebook y Twitter, así como una nota periodística.

En las publicaciones realizadas en redes sociales, las cuentas se encuentran asociadas con el nombre del ciudadano denunciado.

Asimismo, las publicaciones comprenden de un periodo del mes de enero a los primeros días del mes de febrero; por lo que, con relación al acuerdo IEPC/CG141/2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, coincide plenamente con la etapa de las precampañas a la gubernatura, de conformidad con la resolución INE/CG1601/2021.

En esa misma tesitura, en las publicaciones encontradas no se advierten expresiones o frases específicas, en donde se pretenda llamar al voto o realizar un posicionamiento indebido de manera anticipada en la contienda.

Ahora bien, una vez analizadas las actas certificadas de Oficialía Electoral, se advierte que, en el contenido de las ligas de internet encontradas, fueron ubicadas diversas publicaciones en redes sociales como Facebook y Twitter, así como notas periodísticas, que generalmente contaban con las siguientes leyendas: "precandidato", "orgullo priista", "familia priista", "nuestro partido", "priistas", o en

<sup>4</sup> Consultable en: [SUP-JRC-0228-2016.pdf \(te.gob.mx\)](#)



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

su caso, manifestaciones a futuro de que el denunciado "será quien encabece" la contienda en el proceso electoral local 2021-2022.

En lo conducente a la nota periodística encontrada, es relacionada con la presunción de licitud de la que goza la labor periodística, destacada en la tesis de jurisprudencia 15/2018, emitida por esta Sala Superior, de rubro: "PROTECCIÓN AL PERIODISMO CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.", ya que la libertad de expresión, incluida la de prensa, implica la inviolabilidad de difundir opiniones; dando como consecuencia, mantener informada a la ciudadanía.

En ese sentido, bajo la apariencia del buen derecho, se puede concluir, que las publicaciones en cuentas de red social Facebook o Twitter, así como la nota periodística, promueven una debida publicación en tiempo y forma de la etapa de precampaña a favor del ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal, sin existir un elemento subjetivo.

Adicionalmente, esta autoridad considera, que los hechos denunciados por el Partido MORENA, no son suficientes para estimar una probable violación a la normativa electoral; por lo tanto, derivado del estudio preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido de las ligas de internet motivo de las denuncias, elemento explícito y objetivos que generen una presunción que el partido denunciado utilice para fines no permitidos durante la etapa de precampaña electoral; ya que, bajo la perspectiva del buen derecho tiene como objeto presentar la precandidatura de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, por los siguientes puntos destacables:

- 1) Se encuentran dirigidos a la comunidad del partido al que pertenece el ciudadano denunciado;
- 2) Como personaje central de las publicaciones se encuentra el denunciado en su carácter de precandidato;
- 3) No hacen mención de manera expresa al voto; y
- 4) La difusión se lleva a cabo durante la etapa de precampañas en el proceso electoral 2021-2022.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad, concluye en que, **resulta improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas** por la parte quejosa, ello en atención a los razonamientos aquí expuestos.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 1, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 374, numeral 1, fracción III, 385, numeral 1, fracciones I y II, y 386, numeral 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 2, fracción XIV, 8, numeral 1, fracción II, 23, 24, 25, numeral 1, fracción I y 26, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, en los términos del Considerando Séptimo del presente Acuerdo. -----



ACUERDO IEPC-CQyD-05/2022

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-015/2022 e IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

**SEGUNDO.** Notifíquese en términos de Ley. -----

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. -----

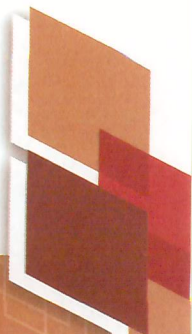
El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria número cinco, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por unanimidad de votos de las Consejeras integrantes y el Presidente de la Comisión, en la presencia del Secretario Técnico de dicho órgano. -----

LIC. ERNESTO SAUCEDO RUIZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. PERLA LUCERO ARREOLA ESCOBEDO  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN

LIC. NORMA BEATRIZ PULIDO CORRAL  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN





LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ACUERDO **IEPC/CG108/2019** APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y UNO, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN, QUE CONSTA DE VEINTIUNA FOJAS, MÁS UNA DE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMERICA IEPC-SC-PES-015/2022 E IEPC-SC-PES-016/2022 ACUMULADOS, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA EN MATERIA DE PROPAGANDA POLITICO-ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ATRIBUIBLES AL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.-----

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -----

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA

